



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.105

"TADDEI, MATÍAS DAVID
S/ RECURSO DE QUEJA,
EN CAUSA N° 82.877 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 3 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.105-RQ, caratulada:
"Taddei, Matías David s/ Recurso de queja, en causa n°
82.877 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 14 de noviembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Matías David Taddei, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata que lo había condenado a la pena de nueve años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda y con la utilización de un arma de fuego cuya idoneidad para el disparo no se acreditó (v. fs. 3/9).

Para así decidir, halló insatisfechos los presupuestos objetivos de recurribilidad del art. 494 del CPP. Luego, expuso que de la presentación tampoco se desprendía un supuesto que permitiera exceptuar dicho valladar, pues los agravios descriptos por el impugnante

///

no eran de naturaleza federal (v. fs. 6).

Así, juzgó que el ensayo consistía en una reedición de los reclamos llevados en el libelo casatorio, con lo que la parte se desentendía palmaria y absolutamente de lo resuelto (v. fs. cit./7).

Adunó que, en rigor, las críticas desarrolladas se vinculaban con una temática procesal -valoración probatoria- que, como tal, resulta impropia a la naturaleza pretendida (v. fs. 7).

Finalmente, entendió que la parte no pasaba de exponer su opinión contraria con lo decidido, sin un desarrollo que reuniera la aptitud y carga técnica necesaria a fin de aperturar el reclamo por la vía de excepción, por lo que mantenían plena aplicación los límites contemplados de la normativa ritual (v. fs. 7/8).

II.- Ante tal escenario, el señor defensor particular -doctor César Raúl Sivo- articuló queja (v. fs. 117/123 vta.).

Liminarmente, indicó el cumplimiento de los recaudos formales de la impugnación, reseñó los antecedentes del caso y -particularmente- los embates llevados tanto en el carril casatorio como en el de inaplicabilidad de ley (v. fs. 117/119).

A continuación, postuló que las limitaciones a la recurribilidad objetiva no podían ser obstáculos para tratar la violación de derechos que se enraízan en nuestra Carta Fundamental (v. fs. 120).

Alegó la inconstitucionalidad del art. 494 del código adjetivo por limitar la procedencia de los recursos a determinados montos, ya que -cuando se denuncia la conculcación de derechos y garantías de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.105

raigambre constitucional- tales limitaciones deben ceder como recaudo de admisibilidad de un potencial remedio federal, en los términos del art. 14 de la ley 48 y la doctrina sentada por la CSJN *in re* "Strada", "Di Mascio" y "Christou" (v. fs. cit./121).

Remarcó que en el caso se habían denunciado situaciones de arbitrariedad y absurdidad que llevaron a requerir al órgano intermedio el ejercicio de su capacidad de máxima revisión, en atención a las lesiones constitucionales esbozadas -defensa en juicio y debido proceso- (v. fs. 121/122).

Recordó -bajo el tópico que había denominado "limitante relacionada a los motivos de procedencia del recurso" en la vía extraordinaria local- que si bien el remedio allí aludido está previsto para controlar errores *in iudicando*, no se excluye la excepcional consideración de errores en la apreciación de la prueba en los casos de "absurdo notorio" y que para captar esos supuestos el cimero Tribunal ha desarrollado el instituto del recurso extraordinario por sentencia arbitraria, ámbito en el que se puede fiscalizar si el resolutorio del inferior se adecuaba a las cláusulas constitucionales que lo rigen (v. fs. 122 y vta.).

Por último, sostuvo que la reedición de planteos devino necesaria en virtud del rechazo de llano de los mismos por parte de la casación, y en atención a que los agravios "siguen siendo los mismos" (v. fs. 123).

III.- La queja no prospera.

De lo reseñado en los acápites precedentes se torna evidente que el impugnante acotó su tarea a insistir con los planteos llevados en la vía casatoria y

///

-específicamente- en el remedio extraordinario denegado, sin dedicar esfuerzo alguno a controvertir el resolutorio que impidió la progresión del carril -sustentado en la reedición de críticas, y en la insuficiencia de los pretendidos planteos federales esbozados-. En tal escenario, el recurrente denota no haber superado las cargas procesales previstas en el art. 484 del Código Procesal Penal.

Para más, cabe recordar que el exclusivo objeto impugnado de la presentación directa es el juicio de admisibilidad negativo, y cuyo único fin consiste en la censura a la errónea inadmisión.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar la queja traída por la defensa particular de Matías David Taddei (arts. 484, 486 *bis* y concs., CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor César Raúl Sivo ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967 y Ac. 3871 de esta Corte, de 25-X-2017).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 130.105

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1794